

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 781/2006.

NIG: 2906742C20060015926.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 781/2006. Negociado: PC.

De: Doña Rosa Liliana Cabello de Mora.

Procuradora: Sra. Eva María Parra Delgado.

Letrada: Sra. Vázquez de Lajudie, Clara.

Contra: Don Néstor Rogelio Morra.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia-Divorcio Contencioso 781/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Rosa Liliana Cabello Mora contra Néstor Rogelio Morra sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZG. DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. CINCO DE MÁLAGA

Tomás de Heredia, 26 - 1.º Dcha.

Tlf.: 951 045 365-6, Fax: 951 045 524.

NIG: 2906742C20060015926.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 781/2006. Negociado: PC.

SENTENCIA NÚM. 476

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Doce de junio de dos mil siete.

Parte demandante: Rosa Liliana Cabello de Mora.

Abogada: Vázquez de Lajudie, Clara.

Procuradora: Eva María Parra Delgado.

Parte demandada: Néstor Rogelio Morra (Rebelde en autos).

Ministerio Fiscal:

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Rosa Liliana Cabello de Mora contra don Néstor Rogelio Morra, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio vincular de los expresados con todos los efectos legales, acordando como medidas definitivas:

Primera. La guarda y custodia del hijo menor del matrimonio se confiere a la madre quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

Segunda. Se fija como régimen de comunicación, visitas y tenencia en su compañía del hijo menor Pablo con el padre el siguiente: sábados alternos desde las 15 horas hasta 17 horas.

Tercera. El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio conyugal se atribuye a doña Rosa Liliana Cabello de Mora y a los hijos. Los gastos corrientes de sumi-

nistros (agua, luz,... etc.) así como de comunidad e IBI serán abonados por quien ocupa la vivienda.

Cuarta. Se fija en concepto de pensión alimenticia a favor del hijo menor la cantidad de 500 euros mensuales que deberá ingresar el esposo dentro de los cinco primeros días de cada de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 10 de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago. Los gastos extraordinarios que genere el menor tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Quinta. Se fija en concepto de pensión alimenticia a favor de la esposa y con cargo al esposo la cantidad mensual de 300 euros. La referida pensión será abonada y revisada en la forma establecida en el punto anterior.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Néstor Rogelio Morra, extiendo y firmo la presente en Málaga, a doce de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 314/2005. (PD. 2711/2008).

NIG.: 2906942C20050001737.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 314/2005. Negociado: EL. Sobre: Juicio Ordinario.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Sr. Carlos Serra Benítez.

Letrado: Sr. Conejo Doblado, Manuel.

Contra: Don Ahmed El Badaqui.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 314/2005, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Ahmed El Badaqui sobre

Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 1214

En Marbella, a seis de noviembre de dos mil siete.

Vistos por doña Nuria Marín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella y de su partido, los presentes autos de juicio ordinario núm. 314/05, instado por el Procurador don Carlos Serra Benítez, en nombre y representación del Banco Santander Central Hispano, S.A., y defendido por el Letrado don Manuel Conejo Doblado contra don Ahmed El Badaqui, declarado en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente, la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Serra Benítez, en nombre y representación del Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Ahmed El Badaqui y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 2.823,38 euros más los intereses pactados al tipo de demora desde el día 18.2.05, hasta el día que se nos haga cumplido pago.

Las costas se imponen a la parte demandada.

Contra la presente Sentencia se puede interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se practique su notificación.

Notifíquese esta Sentencia a las partes.

Librese y únase Certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de los originales en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ahmed El Badaqui, extiendo y firmo la presente en Marbella a doce de junio de dos mil ocho.- El Secretario.

EDICTO de 12 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Uno), dimanante de Procedimiento Verbal núm. 941/2007. (PD. 2707/2008).

NIG: 2990142C20070004742.

Procedimiento: Juicio Verbal 941/2007. Negociado: MA.

Sobre: Desahucio y reclamación de rentas.

De: Don José Eugenio Domínguez Alarcón.

Procuradora: Doña María del Mar Conejo Doblado.

Contra: Don José María Castillo Quintero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 941/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de José Eugenio Domínguez Alarcón contra José María Castillo Quintero sobre desahucio y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la Ciudad de Torremolinos, a tres de marzo dos mil ocho.

La Ilma. Sra. doña María del Pilar Ramírez Balboteo Magistrado-Juez acctal. del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos y su Partido ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 44

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el núm. 941/2007 ante este Juzgado sobre desahucio por falta de pago de la renta estipulada en el contrato y, acumuladamente la de reclamación de rentas entre partes, de una como demandante don José Eulogio Domínguez Alarcón, mayor de edad, vecino de Alhaurín de la Torre con domicilio en calle Pablo Ruiz Picasso, núm. 7, y titular del DNI núm. 24.704.366-C, representado por la Procuradora doña María del Mar Conejo; y de otra como demandado don José María Castillo Quintero, mayor de edad, con domicilios a efectos de notificaciones en el local objeto de litis, sito en C/ Ramos, núm. 3, y con DNI núm. 24.704.106, declarado en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de acción de desahucio por falta de pago y reclamación de las rentas acumuladas; y

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María del Mar Conejo Doblado en nombre y representación de don José Eulogio Domínguez Alarcón contra don José María Castillo Quintero declarado en situación legal de rebeldía procesal:

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que liga a las partes suscrito por las partes con fecha quince de julio del 1986 que tiene por objeto el local de venta menor de pescado sito en C/ Ramos, núm. 3, de Torremolinos declarando haber lugar al desahucio interesado por falta de pago de las rentas.

2. Que en consecuencia debo condenar y condeno al citado demandado a que desaloje, deje libre, vacuo y a disposición del actor el local objeto del arriendo, y que vienen ocupando como arrendatario, con el apercibimiento expreso de lanzamiento a su costa si no lo verificare.

3. Que debo condenar y condeno al demandado don José María Castillo Quintero a que abone al actor la suma de doce mil doscientos veinte euros (12.020,00 euros) en concepto de rentas debidas a la fecha de presentación de la demanda más los intereses legales de esta suma desde la fecha de interposición de la demandada.

4. Que asimismo debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor las cantidades que se devenguen en concepto de rentas y cantidades asimiladas, líquidas y exigibles, que se produzcan desde la interposición de la demanda y durante la sustanciación de este procedimiento.

5. Que debo condenar y condeno al demandado don José María Castillo Quintero al abono de las costas causadas en la presente litis.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, ante este juzgado, y que será admitido, en su caso, en ambos efectos, previa acreditación al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, conforme establecen los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José María Castillo Quintero, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a doce de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.